

*Ministerio de Salud Pública*MINISTERIO DE SALUD PÚBLICAMINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 12 MAR. 2024

VISTO: la Resolución N° 35/23, de 1 de noviembre de 2023, del Grupo Mercado Común del Sur (MERCOSUR);-----

RESULTANDO: I) que la misma dispone la modificación de la Resolución GMC N° 57/99, referente a la distribución de muestras para profesionales y propagandas de medicamentos que contengan estupefacientes o sustancias psicotrópicas;-----

II) que la Resolución GMC N° 57/99 fue incorporada al ordenamiento jurídico nacional por el Decreto N°152/000, de 23 de mayo del 2000;-----

CONSIDERANDO: I) que por el Artículo 38 del Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre la estructura Institucional del MERCOSUR - Protocolo de Ouro Preto- aprobado por Ley N° 16.712, de 1 de setiembre de 1995, los Estados Partes se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias, para asegurar en sus respectivos territorios, el cumplimiento de las normas emanadas de los órganos correspondientes, previstos en el Artículo 2 del referido Protocolo;-----

II) que es necesario proceder de acuerdo al compromiso asumido por la República en el Protocolo mencionado poniendo en vigencia en el derecho positivo nacional las normas emanadas del Grupo Mercado Común referida en el Visto;-----

III) que la actualización proyectada cuenta con la aprobación del División Sustancias Controladas del Ministerio de Salud Pública;-----

IV) que la Dirección General de la Salud de dicha Secretaría de Estado, no formula objeciones respecto de la internalización, por lo que corresponde proceder en consecuencia;-----

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo preceptuado por los artículos 1° y siguientes de la Ley N° 9.202, de 12 de enero de 1934 y concordantes;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:


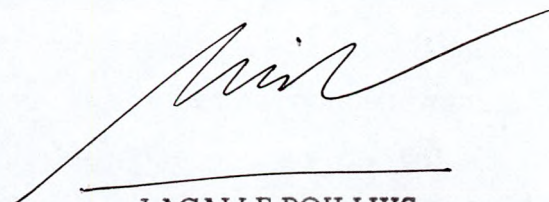
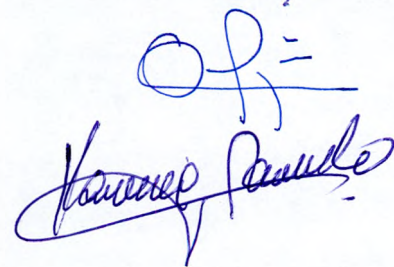
- Artículo 1°.- Incorporárase al ordenamiento jurídico nacional la Resolución GMC N° 35/23, 1 de noviembre de 2023, del MERCOSUR, que se adjunta al presente Decreto como Anexo y forma parte integral del mismo, por la que se sustituye el texto del artículo 1 de la Resolución GMC N° 57/99, referente a la distribución de muestras para profesionales y propagandas de medicamentos que contengan estupefacientes o sustancias psicotrópicas.-----
- Artículo 2°.- Derógase el Decreto N° 152/000, de 23 de mayo del 2000.-----
- Artículo 3°.- Comuníquese.-----

Decreto Interno N°

Decreto del Poder Ejecutivo N°

Ref. N° 001-3-8243-2023

AA



LACALLE POU LUIS



MERCOSUR/GMC/RES. N° 35/23

**MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 57/99
DISTRIBUCIÓN DE MUESTRAS PARA PROFESIONALES Y PROPAGANDAS DE
MEDICAMENTOS QUE CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O SUSTANCIAS
PSICOTRÓPICAS**

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución N° 57/99 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que las convenciones internacionales de las cuales los Estados Partes son signatarios exigen el control y la fiscalización de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, previniendo el uso indebido de las mismas.

Que fueron analizados los riesgos que generan la entrega de medicamentos en la forma de "muestras médicas", "muestras gratis", "muestras para profesionales" o la entrega de envases originales sin valor comercial de estupefacientes y sustancias psicotrópicas y la estimulación de la prescripción.

**EI GRUPO MERCADO COMÚN
RESUELVE:**

Art. 1 - Sustituir el texto del artículo 1 de la Resolución GMC N° 57/99 que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 1 - Prohibir la elaboración y entrega de medicamentos en la forma de "muestras médicas", "muestras gratis", "muestras para profesionales", "muestras bonificadas" y cualquier otra denominación similar, que contengan estupefacientes o sustancias psicotrópicas. Los Estados Partes podrán excepcionalmente autorizar la fabricación y/o importación con la finalidad exclusiva para exportar a países donde los medicamentos estén previamente registrados y/o autorizados."

Art. 2 - Los Estados Partes indicarán, en el ámbito del Subgrupo de Trabajo N° 11 "Salud" (SGT N° 11), los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución.

Art. 3 - Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 29/IV/2024.

CXXIX GMC - Brasilia, 01/XI/23